

**AFLR**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: FLORENTINA ROJAS MARTINEZ C.C. 37.790.759**  
**DEMANDADO: YAZMINA VIVIANA MARQUEZ HURTADO C.C. 63.536.511**  
**RADICADO: 680014003011-2021-00687-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **FLORENTINA ROJAS MARTINEZ.**, y en contra de **YAZMINA VIVIANA MARQUEZ HURTADO**, por las siguientes sumas:

<b>CANONES DE ARRENDAMIENTO CALLE 108 # 33 – 71 BARRIO CALDAS DE FLORIDABLANCA.</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>MES - AÑO</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA EXIGIBILIDAD INTERESES MORATORIOS</b>
CANON DE ARRENDAMIENTO	Jul-20	\$ 700.000	13/08/2020
CANON DE ARRENDAMIENTO	Ago-20	\$ 700.000	13/09/2020
CANON DE ARRENDAMIENTO	Sep-20	\$ 700.000	13/10/2020
CANON DE ARRENDAMIENTO	Oct-20	\$ 700.000	31/11/2020

- Por la suma de DOS MILLONES VINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.025.840) por concepto del servicio público de agua y alcantarillado, factura que fue pagada por la parte demandante en tres periodos, 08 de febrero de 2021, 16 de febrero de 2021 y 12 de marzo de 2021.
- Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.304, por concepto del servicio público de energía eléctrica, factura que fue pagada por la parte demandante el 18 de enero de 2021.
- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$145.282) por concepto del servicio público domiciliario de gas, factura que fue pagada por la parte demandante el 25 de enero de 2021.

**SEGUNDO:** Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, causados desde cada período mensual correspondiente a cada año, tal y como se observa en los cuadros descritos en el literal anterior relativos a los canones de arrendamiento, hasta la cancelación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que adviértase al demandado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**

*Maria*

**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**